



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2019-00113-00
DEMANDANTE: ANI
DEMANDADO: JOSÉ ABRAHAM CHAVEZ CORREDOR

INSTALACION

Se instala la presente audiencia hoy ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el decreto 806 del año 2020, el señor Juez se Constituyó en audiencia Pública, para tal fin a través de la plataforma de Lifesize, a la que se tiene acceso desde la cuenta del correo institucional de esta sede Judicial.

INTERVINIENTES:

JUEZ	CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
SECRETARIA AD-HOC.	DERLY ESPERANZA SANCHEZ RODRIGUEZ
APODERADO PARTE DEMANDANTE	MARIA NANCY GOMEZ RIPOLL C.C. N° 1.067.938.960 T.P. Nª 3.003.601 del C.S.J.
PERITO	LUIS FERNANDO SANABRIA VANEGAS C.C. N° 1.032.435.523
CURADOR AD LITEM	CESAR AUGUSTO GONZALEZ GONZALEZ T. P. No 164.250 del C. S. C. C. No 80.545.513

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA:

AUDIO:

Protocolo, asistencia y presentación de las partes.
Se recuerda el objeto de la diligencia.

AUTO

RECONOCER personería a la doctora **MARIA NANCY GOMEZ RIPOLL** quien se identifica con la C.C. N° 1.067.938.960 y T.P. N° 3.003.601 del C.S.J., como apoderada sustituta de la parte demandante.

La anterior decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

POR EL DESPACHO:

Se deja constancia que no se hicieron presentes los demandados.

CONTRADICCION AL DICTAMEN:

Se procedió a interrogar al perito señor **LUIS FERNANDO SANABRIA VANEGAS** C.C. N° 1.032.435.523, interrogatorio que efectúa el Despacho, los apoderados de las partes manifiesta no tener preguntas para el perito.

Dándose así por concluido el interrogatorio al perito.

ALEGATOS DE CONCLUSION:

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que en el término de 20 minutos presenten sus alegatos de conclusión.

SEGUIDAMENTE, EL DESPACHO PROCEDE A PROFERIR

SENTENCIA CIVIL N° 002

I. DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: ORDENAR la expropiación de una franja de terreno con un área de **CERO COMA CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y UN HECTÁREAS (0,0381 Has)**, determinada por las siguientes abscisas: Abscisa inicial 8+531,9 Km D a abscisa Final 8+542,61 KM D, cuyos linderos especiales son los siguientes:

NORTE: *En longitud de 10.72 Mts con VIA QUE DE CONCONTÁ CONDUCE A MACHETA (P1 A P2);*

SUR: *En longitud de 11,65 Mts lindando con MISMO PREDIO (P3 A P4)*

ORIENTE: *En longitud de 33,88 Mts con MISMO PREDIO (P2 A P3);*

OCCIDENTE: *En longitud de 34,37 Mts lindando con MISMO PREDIO (P4 A P1).*

Esta franja de terreno hace parte de un predio de mayor extensión denominado "EL LAGO" identificado con el F.M.I. No. 154-31361 de la O.R.I.P., de Chocontá y Cédula Catastral No. 25183000000050355000, ubicado en la Vereda Boquerón del Municipio de Chocontá.

SEGUNDO: Establecer la suma de **\$1.565.338,06** como valor de la indemnización por la expropiación de la franja señalada en el numeral primero.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que en el término de veinte (20) días consigne a órdenes del despacho la suma de **306.004,06** como saldo de la indemnización en los términos del numeral 8° del artículo 399 del C.G.P.

CUARTO: CANCELAR la inscripción de la presente demanda en el F.M.I. No. 154-31361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá

QUINTO: ORDENAR la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para la franja de terreno expropiada mediante la presente sentencia. **Oficiese.**

SEXTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente sentencia y una vez consignado el saldo de que trata el numeral 3° de esta providencia, ingresar el proceso al Despacho para fijar fecha para realizar la entrega definitiva del inmueble expropiado (numeral 9 del artículo 339 del C.G. del P.)

La anterior decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Siendo las 9:35 a.m., se da por finalizada.

Para ver el video haga clic en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/aa1c188d-f471-407f-9dde-1b4f1c425783?vcpubtoken=36444996-694d-4e9e-916f-9bbf7ecd1b3b>

Juez,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

effcefbab9e5efd9508e02cbb3ac90f26b8bd8b8082cbb7d7ef1ef8ab
423bb0f

Documento generado en 08/02/2022 11:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>